

## Ampliación de la moratoria - Ley 27562

### INGRESO

Desde el 26 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2020.

### DEUDAS QUE SE PUEDEN INCLUIR

Todas las deudas vencidas al 31 de Julio de 2020

### SUJETOS

Las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.

### SUJETOS EXCLUIDOS

**Personas humanas y sucesiones indivisas** que, no revistiendo la condición de:

i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeñas contribuyentes:

- posean activos financieros situados en el exterior, salvo que se verifique la repatriación de al menos el 30 % del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los 60 días.

**Personas Jurídicas**, en este caso la condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos que no posean un porcentaje no inferior al 30 % del capital social de las mismas

#### Activo Financiero

Se entenderá por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior, participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación.

### BENEFICIOS

\_ Condonación de multas (que no se encuentren firmes ni abonadas)

\_ Condonación de Intereses Resarcitorios y o Punitorios:

\* 100 % de los intereses correspondientes a obligaciones de capital canceladas antes de la entrada en vigencia de la Ley 27562

\* En el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de Julio de 2020: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.
2. Períodos fiscales 2016 y 2017: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.
3. Períodos fiscales 2014 y 2015: cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.
4. Períodos fiscales 2013 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado

### SE PODRÁ CANCELAR LA DEUDA MEDIANTE:

<p><b>Compensación</b></p>	<p>- Saldo de Libre Disponibilidad</p> <p>- Devoluciones, reintegros o reembolsos, en materia impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social.</p>
<p><b>Pago al contado</b></p>	<p>Siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada.</p>
<p><b>Planes de Financiación</b></p>	<p>- Aportes y Retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de Seguridad Social:</p> <p>Hasta 60 cuotas para los contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes; y 48 cuotas para los demás contribuyentes.</p> <p>- Impuestos, contribuciones de Seguridad Social y Aduaneras:</p> <p>Hasta 120 cuotas para los contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes; y 96 cuotas para los demás contribuyentes.</p> <p>- Hasta 120 cuotas para las obligaciones comprendidas en la presente ley para las entidades sin fines de lucro, entes públicos no estatales y, en general, para las entidades comprendidas en el artículo 26 incisos b), e), f), g) y l) de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias y modificatorias</p>

### CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES

<p><b>Importante:</b> La calificación de riesgo que posea el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos no será tenida en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago.</p>	
<b>1 º cuota</b>	Vencerá el 16 de Diciembre de 2020
<b>Pago a cuenta</b>	<p>- Para los contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas, podrá contener un pago a cuenta de la deuda consolidada.</p> <p>- Para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será requisito indispensable para el acceso al plan.</p>
<b>Tasa de Interés</b>	La tasa de interés será fija, del dos por ciento (2%) mensual, durante las seis (6) primeras cuotas resultando luego de aplicación la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

### CADUCIDAD DE LOS PLANES

1. Por la falta de pago de hasta 6 cuotas en los casos de los contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas
2. Por la falta de pago de hasta 3 cuotas en los casos de los o las restantes contribuyentes.
3. Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.
4. Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.
5. Por la falta de obtención del certificado mipyme. No obstante, estos contribuyentes gozarán de un plazo adicional de 15 días para reformular el plan.
<p>6. Los sujetos alcanzados por el presente régimen de regularización de deudas, <b>excepto</b> que se trate de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, si realizan alguna de las acciones mencionadas a continuación;</p> <p>Desde la entrada en vigencia de la ley y por los siguientes 24 meses no podrá realizar ninguna de estas acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios</li> <li>II. Acceda al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario o beneficiaria del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados conforme el siguiente detalle:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.</li> <li>b) Por prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de</li> </ol> </li> </ol>



<p>invención.</p> <p>c) Por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.</p> <p>III. Por ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior.</p>
<p>7. Por la transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros <b>por parte de personas humanas o jurídicas</b>, desde la entrada en vigencia de la presente norma y durante un período de 24 meses.</p>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LAS MIPYME	
<b>Certificado MiPyMe</b>	Deberán acreditar su inscripción con el certificado MiPyMe, vigente al momento de presentación al régimen que se aprueba por la presente ley.
<b>Adhesión Condicional</b>	<p>Las MiPyMe que no cuenten con el referido certificado vigente podrán adherir a este régimen de manera condicional, siempre que lo tramiten y obtengan hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.</p> <p>La adhesión condicional caducará si el presentante no obtiene el certificado en dicho plazo. La autoridad de aplicación podrá extender el plazo para la tramitación del mismo.</p>

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES	
<p>Se entenderá que un contribuyente reviste la condición de cumplidor cuando al momento de entrada en vigencia de la presente norma no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año 2017.</p>	
<b>Monotributista</b>	<p>El beneficio consistirá en la exención del componente impositivo conforme la cantidad de cuotas que se detallan para cada categoría:</p> <p>a) Categorías A y B: 6 cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>b) Categorías C y D: 5 cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>c) Categorías E y F: 4 cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>d) Categorías G y H: 3 cuotas mensuales y consecutivas.</p>



	<p>e) Categorías I, J y K: 2 cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>En ningún caso el límite del beneficio podrá superar un importe total equivalente a pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500).</p>
<b>Sujetos Inscriptos en Ganancias</b>	<p>El beneficio consistirá en una deducción especial conforme los siguientes términos:</p> <p>a) Para personas humanas y sucesiones indivisas: tendrán derecho a deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del previsto en el artículo 30, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.</p> <p>El beneficio establecido en el presente inciso no resultará de aplicación para los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.</p> <p>b) Para los sujetos a que se refiere el artículo 53 que revistan la condición de micro y pequeñas empresas podrán optar</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019,</li><li>ii. o según el siguiente régimen:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.</li><li>b. Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.</li><li>c. Para inversiones en obras de infraestructura: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.</li></ul></li></ul> <p>Este beneficio de amortización será aplicable únicamente para las inversiones efectivizadas hasta el 31 de diciembre de 2021 y, una vez hecha la opción por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse – sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de la nueva inversión directa, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento, pudiendo optar nuevamente en caso de que se modifique el régimen impositivo aplicable.</p>
<p>Ambos beneficios se aplicarán en las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30 de diciembre de 2020. En ningún caso, la deducción prevista dará lugar a la generación de saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros.</p>	



#### PRESCRIPCIÓN

Suspende con carácter general por el término de 1 año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.